



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP N° 04169-2012-PHC/TC

LIMA

JOHNNY JORGE VASQUEZ VINCES
REPRESENTADO(A) POR PAULINA
VINCES ESPINOZA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 23 de julio de 2013

VISTO

El pedido de reconsideración entendido como recurso de reposición interpuesto contra la resolución de fecha 10 de abril del 2013 presentado por don Johnny Jorge Vásquez Vinces; y,

- 1 Que el tercer párrafo del artículo 121º del Código Procesal Constitucional establece que contra los decretos y autos emitidos por este Tribunal procede el recurso de reposición.
- 2 Que de acuerdo a los argumentos del escrito se aprecia una serie de objeciones referidas a la falta de valoración de medios probatorios; además se presenta nuevas pruebas, y, se solicita que se le conceda una audiencia extraordinaria, todo con el propósito que se evalúe nuevamente la pretensión del recurrente.
- 3 Que al respecto este Tribunal considera que la pretensión de reexaminar o revalorar dichos medios probatorios luego de su expedición resulta no estimable; además, cabe señalar que la solicitud de incorporación de nuevos medios probatorios resulta extemporánea y su pedido de audiencia extraordinaria es improcedente; toda vez que el Código Procesal Constitucional no contempla dicha audiencia, asimismo, este Tribunal considera que la resolución de autos se encuentra conforme con la jurisprudencia de este Tribunal, por lo que el recurso de reposición presentado debe ser rechazado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
VERGARA GOTELLI
CALLE HAYEN

Lo que certifico:

OSCAR DIAZ MUÑOZ
SECRETARIO RELATOR
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL